

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SAN GIL
(Reparto)

ACCIONANTE: JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES
ACCIONADO: MUNICIPIO DE ENCINO, SANTANDER.
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.408.495, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho con fundamento en el artículo 12, inc. 1, de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR, contra el **MUNICIPIO DE ENCINO, SANTANDER**. Representada legalmente por quien haga sus veces, para que previo el trámite legal correspondiente, su despacho proceda a efectuar las pretensiones que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda.

I. ENTIDADES ACCIONADAS:

En consideración con los hechos y omisiones, la entidad sospechosa de causar daño contingente, poner en peligro, amenazar, vulnerar o agraviar los derechos e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es el MUNICIPIO DE ENCINO, SANTANDER.

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS O AMENAZADOS

La presente acción popular está encaminada a la salvaguarda de los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 4 literales M y J, de la Ley 472 de 1998: **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. Para el caso en concreto las personas en condiciones de discapacidad auditiva y visual (sordas y sordociegas).

III. AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN PREVIA

De conformidad con el artículo 144 y 161 núm. 4 de la Ley 1437 de 2011, el actor popular agotó en debida forma el requisito previo de reclamación administrativa interpuesta ante la autoridad accionada, en la página web habilitada para efectuar peticiones, quejas, solicitudes y reclamos.

IV. HECHOS.

PRIMERO. El municipio de Encino, Santander; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegos que lo requieren para su comunicación e información en condiciones de igualdad material. Fijando con plena identificación el lugar o lugares donde podrán ser atendidas las personas con la mencionada discapacidad.

SEGUNDO. Mediante solicitud radicada el día 14 de agosto de 2020, se petitionó a la entidad accionada se llevara a cabo la adopción de medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y/o vulnerados, tendientes a la vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**. Frente a la anterior solicitud la entidad accionada, respondió en los siguientes términos:

“hasta no tener una caracterización real y efectiva de la población con limitaciones físicas por discapacidad que habita en el municipio, teniendo en cuenta que, la caracterización de la población diversamente hábil es un insumo que sirve para la elaboración del estudio del sector y/o del mercado como requisito precontractual para la contratación y/o vinculación de un profesional interprete de señas dirigido a esta clase de población donde estarán incluidos los SORDOS Y SORDOCIEGOS.”

En este sentido, la accionada menciona la adopción de algunas medidas de caracterización de la población con discapacidad, esta medida no resulta suficiente y satisfactoria para la obligación



Goprolawyers@gmail.com

impuesta en virtud de la implementación de acciones afirmativas consagradas dentro de los Convenios Internacionales, la Constitución, las leyes y desarrolladas por la Jurisprudencia; en concordancia con la respuesta proferida por la accionada, esta no llevó a cabo las medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos, constituyéndose renuente ante a lo peticionado.

TERCERO. El municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, mediante sus dependencias como comisarias de familia, inspecciones de policía entre otras; y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El no contar con un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, limita los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega; además del ejercicio de derechos fundamentales y el goce de derechos e intereses colectivos, de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de Derecho de la presente Acción Popular, tienen por objeto mostrar la importancia que tiene la colectividad en condición de discapacitada sordo-ciega (al limitarse su derecho de comunicación e información por instituciones públicas y privadas), para el sistema jurídico colombiano, su especial protección al considerarse como población vulnerable, está garantizada mediante acciones afirmativas, fundamentadas en la Constitución política de Colombia, Los tratados Internacionales, la Ley y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Consejo de Estado.

RESPECTO DE LOS FINES CONSTITUCIONALES:

la no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, es una omisión que impide la materialización progresiva de los fines constitucionales contenidos en el art. 2 de la constitución, como: **i)** servir a la comunidad, **ii)** promover la prosperidad general, **iii)** garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución y la ley, **iv)** asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; corolario, puntualizamos que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES:

Los principios constitucionales son proyecciones normativas de carácter abstracto que ordenan la realización de algo en la mayor medida posible; el principio de igualdad contenido en el art. 13 de la constitución política, resalta el deber del Estado de *promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados*; entre ellos las colectividades correspondientes a las personas con discapacidades, fecundando el concepto de **acción afirmativa** la cual es ampliamente desarrollado por normas de rango constitucional como la La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, art. 9 literal E y de igual manera en el art. 8 de la ley 982 de 2005.

la omisión en la implementación de dichas acciones afirmativas, por parte de las entidades públicas, respecto a la no vinculación de un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos, vulnera los principios constitucionales **i)** del respeto a la dignidad humana de las personas en condición de discapacidad **ii)** el principio de Solidaridad social, entre sociedad- discapacitado y Estado-discapacitado **iii)** igualdad material mediante la omisión de acciones afirmativas adoptadas por el ordenamiento jurídico Colombiano y **iv)** participación ciudadana, al impedir dicha participación en condiciones de dignidad y con la mayoría de independencia.

De una manera más concreta, la presente acción popular tiene por objeto proteger y garantizar derechos constitucionales de las personas con discapacidad, que guardan conexidad con los derechos e intereses colectivos que se presumen vulnerados, los derechos constitucionales son: **i)**



desarrollo de la personalidad sin limitaciones (art. 16 de la Constitución), **ii)** derecho a la honra (art. 21 de la Constitución) **iii)** derechos fundamentales de los niños (art. 44 constitución).

RESPECTO DE LAS REGLAS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL.

Las normas que se constituyen en reglas plantean un supuesto de hecho para el cual se resuelve una consecuencia jurídica, en este sentido **La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006** en su artículo 9 literal E, impone la siguiente obligación a los Estados partes: *“Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.”* Este cuerpo normativo se introdujo al ordenamiento jurídico doméstico mediante la ley 1346 de 2009. Sin embargo la legislación interna mediante el art. 8 de la ley 982 de 2005 en concordancia con el art. 47 de la Constitución Política, ya había adoptado esta acción afirmativa, a su tenor literal: *“Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. (...)*

En virtud de los anteriores fundamentos jurídicos procedo a solicitar las siguientes

VI. PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos y fundamentos jurídicos, me permito solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos alegados como vulnerados y amenazados, teniendo como pretensiones para su restablecimiento, las siguientes:

PRIMERO. DECLARAR, que el MUNICIPIO DE ENCINO, SANTANDER ha vulnerado los Derechos e Intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas); por la *omisión* en la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario

SEGUNDO. ORDENAR, al MUNICIPIO DE ENCINO, SANTANDER; vincular a un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los Derechos e intereses colectivos **i)** la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y **ii)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas).

TERCERO. APLICAR, lo establecido en el artículo **38** de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y la Sentencia de Unificación con radicado **15001-33-33-007-2017-00036-01** de la Sala de decisión especial No. 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en lo relativo a Costas Procesales y sus componentes.

CUARTO. Que si el MUNICIPIO DE ENCINO, SANTANDER; realiza lo solicitado en las pretensiones anteriores durante el trámite de la presente acción y se concluya como un hecho superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas y expensas procesales.

VII. PROCESO

En virtud del principio de especialidad el presente proceso se regula por la Ley 472 de 1998.



VIII. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado, en virtud del artículo 15 de la Ley 472 de 1998.

IX. PRUEBAS

Para los fines de la presente acción popular y con el objeto de demostrar los hechos en que se fundamenta la vulneración y/o amenaza de los Derechos e Intereses Colectivos relacionados anteriormente, allego las siguientes pruebas de

CARÁCTER DOCUMENTAL:

- Reclamación administrativa mediante la cual se solicita a la entidad accionada se adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.
- Respuesta proferida por parte de la entidad accionada.

A su vez solicito a su señoría,

- oficie a la entidad accionada para que allegue el acto administrativo de nombramiento o la relación contractual que mantiene con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana -LSE.
- De existir dicho vínculo contractual solicito el documento mediante el cual se confiere el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente a la persona contratada por parte de la entidad territorial.

SOLICITUD DE INFORMES

Ordene al municipio de Encino, Santander rinda en forma detallada y pormenorizada los siguientes informes:

- Informe detallado sobre el vínculo contractual o laboral que la entidad accionada ha mantenido con el intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombiana -LSE-, desde el año 2005.

X. ANEXOS

1. Todo lo relacionado en el acápite de pruebas que sean de carácter documental.
2. Constancia de radicación de la demanda al correo dispuesto por la entidad accionada en su página web.
3. Solicitud mediante la cual se agota el requisito del art. 144 del CPACA, inc. 3.

XI. NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá notificaciones en el edificio municipal, Sector 11 de Marzo, El Peñón, Santander; correo electrónico: contactenos@encino-santander.gov.co y gobierno@encino-santander.gov.co

El suscrito en la carrera 23 #37-54, Bucaramanga; o al correo electrónico goprolawyers@gmail.com cel. 3112199132

Atentamente



JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES
CC. 1098408495
ACTOR POPULAR



Goprolawyers@gmail.com

SEÑORES

ALCALDÍA MUNICIPAL ENCINO, SANTANDER.

Referencia: Solicitud Para Adopción De Medidas Necesarias Art. 144 Ley 1437 De 2011.

JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.408.495; con dirección de Notificación en el correo electrónico goprolawyers@gmail.com; formulo ante usted en su calidad de representante legal del Municipio:

PETICIONES

PRIMERO. Que se protejan los derechos e intereses colectivos **i)** *a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y* **ii)** *El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;* de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas); con la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario.

SEGUNDO. Que se vincule contractualmente a la entidad, un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- **idóneo**, que garantice los derechos fundamentales e intereses colectivos de los usuarios sordos y sordociegos del municipio y visitantes en los programas de atención al usuario.

TERCERO. De ya existir dicho funcionario o contratista se me **informe** bajo qué modalidad contractual se efectuó la vinculación, a su vez solicito se anexe todos los documentos relativos la vinculación como contratos y/o resoluciones de nombramiento.

HECHOS

PRIMERO. La alcaldía municipal de Encino, Santander; no ha incorporado dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para personas sordas y sordociegas que lo requieren. Fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Art. 47 de la Constitución Nacional
- Ley 982 de 2005
- Ley 472 de 1998
- Ley 1437 de 2011

NOTIFICACIONES

Manifiesto en virtud del artículo 56 del CPACA, recibo atenta notificación en el correo electrónico goprolawyers@gmail.com

Atentamente



JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES

CC: 1098408495



Goprolawyers@gmail.com

 <i>República de Colombia</i> <i>Departamento de Santander</i> <i>Municipio de Encino</i>	CARTA		CÓDIGO	4-PTA-024
			VERSIÓN	01
			FECHA APROBACIÓN	28/7/2020
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO		PÁGINA	1 de 1

Encino, 03 de septiembre de 2020

Señor
JOSÉ FERNANDO GUALDRON TORRES
 qoprolawyers@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado con el No. 1034 del 25 de agosto de 2020.

Cordial Saludo:

De manera atenta me permito dar respuesta al derecho de petición del asunto estando dentro del término para hacerlo de la siguiente forma:

1. Al revisado el plan de desarrollo 2016 – 2019, denominado "PRIMERO ENCINO", no se programó una caracterización de la población con discapacidad diversa, razón por la cual, no se realizó contratación y/o vinculación de intérprete para las personas sordas y sorda ciegas del municipio y visitantes.
2. Ahora, la administración Municipal de Encino Santander, determinó en el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 denominado "ALCALDIA DE LA GENTE", incluyó **METAS DE PRODUCTO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR**, a través de la cual, estableció como estrategia *"Implementar un programa para caracterizar y brindar acciones de atención integral de la población diversamente hábil y/o en condición de discapacidad y entregar ayudas técnicas necesarias". Es una meta que se realizara durante el primer año de Gobierno.*

ALCALDÍA DE LA GENTE 2020 – 2023

Calle 5 No. 3 – 33 Palacio Municipal Encino, Santander/ Colombia – Celular 3202355506 – Código Postal 582541
 Email: gobierno@encino-santander.gov.co, Web: www.encino-santander.gov.co



Goprolawyers@gmail.com



 República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Enclito	CARTA	CÓDIGO	4-PTM-008
		VERSIÓN	01
		FECHA APROBACIÓN	26/12/2018
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	PÁGINA	2 de 2

3. La dependencia encargada de realizar a la caracterización es la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL; la cual nos permitirá establecer las personas con capacidades diferentes, en los cuales ubicaremos a los sordomudo Sordociegos, existentes en el Municipio, una vez identificados se procederá a realizar las políticas de protección para vincularlos a la vida labora.



4. Para su cumplimiento, la administración municipal 2020 – 2023, hizo una apropiación de recursos para llevar a cabo esta meta de producto.



5. Así las cosas, hasta no tener una caracterización real y efectiva de la población con limitaciones físicas por discapacidad que habita en el municipio, teniendo en cuenta que, la caracterización de la población diversamente hábil es un insumo que sirve para la elaboración del estudio del sector y/o del mercado como requisito precontractual para la contratación y/o vinculación de un profesional interprete de señas dirigido a esta clase de población donde estarán incluidos los SORDOS Y SORDOCIEGOS.

Cordialmente,



NOLBERTO DIAZ TOBAR
Secretario General y de Gobierno
Enclito Santander

ALCALDÍA DE LA GENTE 2020 – 2023



Calle 5 No. 3 – 23 Palacio Municipal Enclito, Santander / Colombia – Celular 3202352206 – Código Postal 682541
Email: gobierno@enclito-santander.gov.co, Web: www.enclito-santander.gov.co



NOTIFICACIÓN PERSONAL ENCINO - ACCIÓN POPULAR



Go Pro Lawyers <goprolawyers@gmail.com>
para contactenos, gobierno

8:59 (hace 13 horas) ☆ ↶ ⋮



Go Pro Lawyers

de: Go Pro Lawyers <goprolawyers@gmail.com>
para: contactenos@encino-santander.gov.co,
gobierno@encino-santander.gov.co
fecha: 16 oct. 2020 8:59
asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ENCINO - ACCIÓN POPULAR
enviado por: gmail.com



Litigio de Alto Impacto generando cambios sociales.



- ↶ Responder
- ↶ Responder a todos
- ➡ Reenviar

